



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
DEPARTAMENTO DE SALUD

---

30 de agosto de 2018

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
P.O. Box 9023431  
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

**MEMORIAL EXPLICATIVO AL PROYECTO DEL SENADO 1000**

Estimado senador Rivera Schatz:

A tenor con el requerimiento de la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, sometemos ante vuestra consideración y estudio la posición y recomendaciones del Departamento de Salud sobre el Proyecto del Senado Núm. 1000 (P. del S. 1000). La medida de referencia tiene como propósito “enmendar el Artículo 1.06 de la Ley 408-2000, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3 y 41 de la Ley 246-2011, según enmendada conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”; enmendar el Artículo 10 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto comunitario”, a los fines de “ampliar las protecciones de la salud física y mental de los menores de edad, mediante la prohibición de la práctica de la terapia de conversión sobre sus personas; y para otros fines relacionados”.

Contando con la posición de la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Promoción de la Salud, adscrita al Departamento de Salud, procedemos presentar nuestra posición.

Coincidimos con el espíritu de P. del S. 1000 de prohibir prácticas de terapia de conversión para cambiar la identidad u orientación de género de un ser humano. Las mismas no poseen una base empírica que las sostenga como opción de tratamiento. Al contrario, existe una multiplicidad de reportes que indican los daños psicológicos (depresión, ansiedad y conductas autodestructivas) que provocan en las personas expuestas a éstas. De igual modo, rechazamos el racional ético de su uso, en el que se refuerza “arreglar” algo que no es una condición mental y, por lo tanto, no requiere terapia.

Este tipo de acercamiento muestra los mismos prejuicios de la sociedad y tiene el efecto de reforzar el odio que el paciente pueda sentir hacia sí mismo, y el que percibe siente la sociedad hacia su persona. Existe vasta literatura que rechaza este tipo de práctica y a la que la Asociación de Psicología de Puerto Rico ha hecho referencia en sus posturas rechazando este tipo de práctica en los pasados años.

Es importante aclarar que estos tipos de terapias son conocidas también como “terapias género-reparativas”, “transreparativas” o de “conversión de la orientación sexual”. Sugerimos que se enmiende la definición propuesta de “terapia de conversión”, para que se incluyan en el texto del proyecto estos nombres y asegurar que el espíritu del mismo se mantenga; o sea, el rechazo de terapias o prácticas que busquen cambiar la orientación sexual y la identidad de género de un ser humano, independientemente del nombre que utilicen.

Por las razones antes expuestas, el Departamento de Salud endosa el P. del S. 1000.

Agradecemos la oportunidad brindada por esta Honorable Comisión para exponer nuestra posición en torno a la medida de referencia.

Cordialmente,



RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS  
SECRETARIO DE SALUD